



CONSTITUCIONES

de la
HERMANDAD SALESIANA Y COFRADÍA DE NAZARENOS
DEL SANTO CRISTO DE LAS PENAS,
MARÍA SANTÍSIMA DEL AUXILIO,
SAN JUAN EVANGELISTA Y SAN JUAN BOSCO.

MALAGA 2006

Título I.- Denominación, Naturaleza y Normas básicas.

Capítulo I.- Denominación.	4
Capítulo II.- Naturaleza Jurídica.	4
Capítulo III.- Normas de aplicación.	4
Capítulo IV.- Imágenes Titulares.	4
Capítulo V.- Insignias y Distintivos.	4
Capítulo VI.- Sede y Domicilio.	5

Título II.- Objetivos y Fines.

Capítulo I.- Objetivo peculiar o distintivo de la corporación.	5
Capítulo II.- Cultos Internos.	6
Capítulo III.- La Estación Penitencial y los cultos externos.	7
Capítulo IV.- Formación de los cofrades.	8
Capítulo V.- Ejercicio de la caridad.	9

Título III.- Miembros de la Hermandad.

Capítulo I.- Requisitos de ingreso y admisión de nuevos hermanos.	9
Capítulo II.- Derechos de los hermanos.	10
Capítulo III.- Obligaciones de los hermanos.	10
Capítulo IV.- Bajas y sanciones.	11

Título IV.- Gobierno de la Corporación.

Capítulo I.- Relaciones con la Autoridad Eclesiástica.	12
Capítulo II.- El Director Espiritual.	12
Capítulo III.- Órganos de Gobierno.	12
Capítulo IV.- El Cabildo General.	12
Artículo 1.- Sesiones del Cabildo General.	12
Artículo 2.- Convocatorias de los Cabildos.	13
Artículo 3.- Constitución del Cabildo.	13
Artículo 4.- Facultades del Cabildo.	13
Artículo 5.- Constitución de la Mesa Presidencial. Orden y acuerdos en los Cabildos.	14
Artículo 6.- Cabildo General de Elecciones.	15
Capítulo V.- La junta de gobierno.	17
Artículo 1.- Composición de la Junta de Gobierno	17
Artículo 2.- Facultades de la Junta de Gobierno	18
Artículo 3.- Reuniones de la Junta de Gobierno	19
Artículo 4.- Constitución de la mesa presidencial, Orden y acuerdos en las Juntas de Gobierno	19
Capítulo VI.- La Comisión Permanente.	19
Artículo 1.- Miembros de la Comisión Permanente.	19
Artículo 2.- Facultades de la Comisión Permanente.	19
Artículo 3.- Reuniones, Normas de Funcionamiento y acuerdos de la Comisión Permanente.	20
Capítulo VII.- Cargos de la Junta de Gobierno.	20
Artículo 1.- Hermano Mayor.	20
Artículo 2.- Facultades del Hermano Mayor.	20
Artículo 3.- Teniente Hermano Mayor.	21
Artículo 4.- Secretario y del Vice-Secretario.	21
Artículo 5.- Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.	21
Artículo 6.- Fiscal.	22
Artículo 7.- Albacea General y Albaceas 1º, 2º y de Procesión.	22
Artículo 8.- Vocales.	23
Artículo 9.- Vocal Cronista-Archivero.	23
Artículo 10.- Vocalía de Obras Sociales y Asistenciales.	23

Artículo 11.- Vocalía de la Casa-Hermandad.	24
Artículo 12.- Vocalía de Cultos.	24
Artículo 13.- Vocalía de Formación.	24
Artículo 14.- Vocalía de Juventud.	24
Artículo 15.- Vocalía de Obras Culturales.	24
Artículo 16.- Vocalía de Protocolo.	25
Capítulo VII.- Vocales Adjuntos.	25
Capítulo VII.- Consejeros.	25
Capítulo VIII.- Las camareras	25
Capítulo IX.- Concesión de Honores y Distinciones.	25
<u>Título V.- Régimen Jurídico-Administrativo y de la Forma o Modo de Actuar.</u>	
Capítulo I.- Patrimonio de la Corporación y su Administración.	26
Capítulo II.- Censura de Cuentas.	26
Capítulo III.- Enajenación, Gravamen o Adquisición de bienes.	26
Capítulo IV.- Reforma de Constituciones.	27
Capítulo V.- Reglamentos.	27
Capítulo VI.- Recursos contra los acuerdos.	27
Artículo 1.- Recursos contra las Resoluciones Eclesiásticas.	27
Artículo 2.- Recursos contra los acuerdos de los Órganos de Gobierno.	28
Capítulo VII.- Disolución de la Hermandad.	28
Capítulo VIII.- Disposiciones Generales	28
Capítulo IX.- Cumplimiento de estas Constituciones y disposición interpretativa.	28
Capítulo X.- Disposición Final.	28
Anexo I.- Ordenación de la Salida Penitencial.	29
Anexo II.- Protestación de Fe.	31
Anexo III.- Celebración de Recibimiento de nuevos hermanos.	32
Anexo IV.- Formula de Juramento de la Junta de Gobierno.	33

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN.

Regla 1ª.

Esta Hermandad se denomina Hermandad Salesiana y Cofradía de Nazarenos del Santo Cristo de las Penas, María Santísima del Auxilio, San Juan Evangelista y San Juan Bosco. Fundada en Málaga en el año de Nuestro Señor Jesucristo de 1985.

CAPÍTULO II.- NATURALEZA JURÍDICA.

Regla 2ª.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta corporación es una asociación pública de fieles de derecho diocesano regular, y como tal fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad Eclesiástica de D. Ramón Buxarrais Ventura de Fecha 8 de Agosto de 1988.
2. Igualmente tiene reconocida civilmente su personalidad Jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades Asociativas Católicas, con el número 2626 SE/C.

CAPÍTULO III.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Regla 3ª.

1. La Corporación se regirá por estas Constituciones y por las normas que legítimamente las desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho de Estado.
2. Esta Hermandad está bajo el amparo de la Asociación local de Antiguos Alumnos de D. Bosco, sita en el Colegio Salesiano “San Bartolomé”. Su relación estará coordinada por el Vocal de Piedad de dicha Asociación.

CAPÍTULO IV.- IMÁGENES TITULARES.

Regla 4ª.

Son Imágenes Titulares de la Corporación:

1. El Santo Cristo de las Penas, efigie de Crucificado que representa el momento evangélico narrado en los Evangelios de San Juan 19, 25-27, momento en que el Apóstol recibe a María como Madre de manos de Cristo y Ella al Discípulo Amado como hijo.
2. María Santísima del Auxilio que encarna a la Madre de Jesús.
3. San Juan Evangelista y las Santas Mujeres: María Magdalena, María Salomé y María de Cleofás que completan el grupo escultórico de la Hermandad.

Regla 5ª.

Dado el valor artístico de estas sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran, en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo general, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V.- INSIGNIAS Y DISTINTIVOS.

Regla 6ª.

1. El **EMBLEMA** de la Corporación está formado por un espacio cerrado de lambrequines dorados y al timbre corona real con círculo de oro engastado de piedras preciosas. En el interior, se representan las tres cruces del calvario, la corona de espinas y los tres clavos con que Jesús fuera clavado en la cruz, la concha de Santiago y un ancla que representa la esperanza.
En campos cerrados, se muestran a la diestra, las letras JHS (Jesús Hombre Salvador) y a la siniestra un corazón, símbolo de la caridad, traspasado y llameante, junto a una azucena, símbolo de pureza. Tanto el ancla como el corazón están tomados del escudo de la Congregación Salesiana.
2. El **GUION** es la bandera de la Corporación, confeccionada en terciopelo negro recogido sobre un asta y rematada por una capilla en la que se encuentra María Auxiliadora. Ostenta en su centro el Emblema de la Corporación.

3. **LA MEDALLA** es el distintivo que deben ostentar los hermanos en todos los actos de culto. Realizada en metal plateado de 70 mm. de alto por 40 mm. de ancho, aproximadamente, en cuyo anverso figurará troquelado el Emblema de la Corporación y en el reverso nombre del hermano y fecha de inscripción en la Hermandad, pendiendo de un cordón negro de algodón de seda trenzado.
La medalla del Hermano Mayor será de similares características, con el reverso liso, de plata sobredorada y el cordón de hilo de oro trenzado, siendo propiedad de la Hermandad.
4. **LA TÚNICA** procesional con la que los cofrades han de participar en la Estación de Penitencia, será de las características descritas en la Regla 18ª.

CAPITULO VI.- SEDE Y DOMICILIO.

Regla 7ª.

1. Esta Corporación se encuentra canónicamente establecida en la Parroquia de la Divina Pastora y Santa Teresa de Jesús, ámbito parroquial de Málaga.
2. Su domicilio social radica en Málaga, Calle Eduardo Domínguez Ávila nº 19, sede de la Asociación local de Antiguos Alumnos de D. Bosco.

TÍTULO II **OBJETIVOS Y FINES**

CAPITULO I.- OBJETIVO PECULAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN.

Regla 8ª.

Constituye el objeto primordial de la Corporación alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público, en nombre de la Iglesia, a sus Sagrados Titulares el Santo Cristo de las Penas y María Santísima del Auxilio, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal. También es objetivo de la Corporación promulgar entre la juventud, el mensaje que San Juan Bosco nos dejó y trabajar dentro del espíritu salesiano.

Regla 9ª.

En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Corporación se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debida a sus Sagrados Titulares, el Santo Cristo de las Penas y su Bendita Madre Mª Stma. del Auxilio.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y de hermandad que debe presidir la vida de la Corporación.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación Penitencial, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas parroquiales.
- g) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- h) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- i) La adquisición, compra, permuta, elaboración, construcción, mantenimiento, sustento, sostenimiento, mejora, reparación, restauración, reforma y todo aquello que sea en beneficio y concerniente a sus Titulares, insignias, enseres, museos, su Casa Hermandad y en general todo el patrimonio de la Corporación.
- j) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo General, resulte congruente con el objetivo peculiar de esta Corporación.

Regla 10ª.

1. La Hermandad, para alcanzar los anteriores fines y objetivos, recaudará los fondos necesarios a través de la aportación que realicen sus hermanos, mediante la cuota que se fije por el Cabildo General; así mismo, podrá obtener recursos extraordinarios mediante los ingresos que obtengan de donativos, de realizar actividades sin ánimo de lucro que, sin ser de estricto contenido religioso, tiendan a animar con espíritu cristiano el orden temporal, tengan por finalidad el mantenimiento y conservación del patrimonio de la Hermandad y cumplir con sus fines caritativos.

2. Podrá recaudar fondos a través de las ayudas y subvenciones que pueda recibir de la Administración en función del servicio social y asistencial que preste la Hermandad.
3. Igualmente en la administración del patrimonio de la Hermandad, el Cabildo General y en su nombre la Junta de Gobierno, tendrá en cuenta la mejor defensa frente a la desvaloración monetaria, y para ello realizará los actos necesarios de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para los de disposición extraordinaria.
4. A fin de preservar el patrimonio de la Hermandad y para el cumplimiento de sus fines, podrá efectuar inversiones o derechos de cualquier clase, para que produzcan los frutos o rentas adecuadas, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en las Reglas 91ª y 95ª.
5. Con la misma finalidad que ha quedado expuesta en los apartados anteriores, podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde al Cabildo General, previa autorización del Ordinario de la Diócesis u organismos competentes de la misma.

CAPITULO II.- CULTOS INTERNOS.

Regla 11ª.

El culto, es el fin distintivo especial de la Corporación. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se llevan a cabo, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofrade anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Regla 12ª.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos devotos.
2. Las fechas en que esta Corporación celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a) Continuando con las normas ya establecidas, la Hermandad celebrará Santa Misa el primer domingo de cada mes del año.
 - b) En cuaresma se celebrará Solemne Triduo Eucarístico en honor del Santo Cristo de las Penas a modo de Ejercicios Espirituales que la Hermandad ofrece a la Comunidad Parroquial y a toda la Familia Salesiana. Así, y antes del Ejercicio del Triduo de Cuaresma, se expondrá a Jesús Sacramentado en la Capilla de Nuestros Titulares. Previamente a la Bendición se rezará la Corona Dolorosa. El tercer día, y siguiendo la tradición de la Parroquia, la Hermandad dirigirá la meditación del Vía Crucis, culminando con devoto besapiés.
 - c) Como culminación de los cultos cuaresmales el V Domingo del citado tiempo litúrgico, se celebrará Solemne Función Principal de Instituto durante la cual, la Hermandad hará pública Protestación de Fe. Cualquier modificación de esta fecha sólo podrá llevarse a cabo por causas extraordinarias y previo consentimiento del Párroco.
 - d) La celebración de la Festividad Litúrgica de María como Auxilio de los Cristianos se trasladará al tercer domingo de mayo para evitar la coincidencia con los solemnes cultos que con motivo de esta advocación tienen lugar en el cercano Santuario Salesiano. María, Madre de Dios y Madre Nuestra, es la Reina del Cielo por lo que denominamos a esta Eucaristía “Realeza de María Santísima del Auxilio” que concluirá rindiéndole pleitesía en devoto Besamanos.
 - e) Se celebrará la Eucaristía en la Conmemoración de Todos los Fieles Difuntos, siendo aplicada por el alma de los hermanos fallecidos, especialmente los del último ejercicio.
 - f) El día 27 de Diciembre, Festividad de San Juan Evangelista, se celebrará la Eucaristía en honor del Patrón de la Juventud Cofrade.
 - g) La Hermandad se unirá a la Asociación de Antiguos Alumnos, como parte integrante de su Vocalía de Piedad, en la celebración del Triduo de San Juan Bosco, participando plenamente en la Eucaristía que a dicha Asociación le corresponda animar. Lo mismo ocurrirá en la Novena de María Auxiliadora.
 - h) Las fiestas de San Juan Bosco y de María Auxiliadora se consideran cultos oficiales de la Hermandad.

Regla 13ª.

Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.

CAPITULO III.- LA ESTACIÓN PENITENCIAL Y CULTOS EXTERNOS.**Regla 14ª.**

La Estación de Penitencia es el acto de culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que en la misma, los Sagrados Titulares sean los que ocupen la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integran queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Regla 15ª.

1. La Estación de Penitencia de los Sagrados Titulares de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los hermanos recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, la Estación de Penitencia de esta Corporación tendrá lugar la tarde noche del Miércoles Santo.
3. Previamente a su realización, se celebrará Santa Misa de Nazarenos, como preparación para la Estación de Penitencia, con asistencia de todos los hermanos que participen en el cortejo, toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las Normas Diocesanas vigentes.
5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los portadores, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.
7. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedaran expuestas en su trono procesional a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida. Celebrándose en el interior de la sede canónica, el Santo Ejercicio del Vía Crucis o algún otro acto piadoso.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión prevista en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Corporación.
9. Las Hermandad realizara, Estación de Penitencia en la Santa Iglesia Catedral, en cuyo interior se meditara el Santo Vía Crucis.
10. Para la celebración de la Salida Penitencial, la Corporación podrá trasladar las Sagradas Imágenes, con la dignidad y decoro necesarios, desde la Parroquia a su Casa Hermandad.
11. Queda terminantemente prohibido sacar del Templo las Sagradas Imágenes Titulares, con excepción de los casos previstos anteriormente en estos Estatutos. Fuera de ellos, sólo podrá hacerse con motivo excepcional y justificado, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y con el oportuno permiso de la Autoridad Eclesiástica

Regla 16ª.

1. La Junta de Gobierno procurará que en la Estación de Penitencia no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.

2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos, mayordomos, exteriores, etc. que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplando a los portadores, acólitos y demás participantes.
3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al hermano que estime más adecuado para este menester.
4. Igualmente, la Junta de Gobierno, nombrará a los hermanos idóneos para desempeñar los siguientes cargos:
 - a) Jefe de Procesión
 - b) Subjefe de Procesión
 - c) Mayordomo de Cabeza de Procesión
 - d) Mayordomo de Trono
 - e) Mayordomo de Trono Adjunto

Regla 17ª.

La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión “acompañamiento musical, flores, cera, etc.”.

Regla 18ª.

1. Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia habrán de hacerlo con el hábito de la Corporación, constituido por una túnica de color negro, llevando cola de 2 metros recogida en cinturón ancho de esparto. Además, irán provisto con calzado y calcetines negros, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla, salvo la Medalla de la Corporación. Los devotos y demás fieles que, en su caso deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras el trono procesional.
2. El capirote será cónico, de un metro de altura aproximadamente, del mismo tejido y color de la túnica antes descrita. En él figurará, estampado, a la altura del pecho, el escudo de la Corporación.
3. Los hermanos portadores del Trono, usarán camisa blanca y corbata negra vistiendo túnica de color negro, que ceñirán con cingulo blanco, llevando grabado en el lado izquierdo del pecho el escudo de la Cofradía, cuya medalla también deberán portar. Así mismo, usarán zapatos y calcetines negros.
4. La presidencia se colocará delante del Director Espiritual y de los acólitos que acompañen a los Sagrados Titulares. Los integrantes de esta presidencia habrán de vestir con la túnica de la Corporación.
5. Los Hermanos que asistan a la salida penitencial guardaran en todo momento absoluta compostura y la seriedad propia del ejercicio que deben considerar que practican. Una vez ocupado el sitio y durante el transcurso de la procesión, obedecerán cuantas ordenes e indicaciones reciban del Jefe de Procesión o de su Mayordomo. En caso de cualquier indisposición momentánea harán una indicación a su Mayordomo que ocupara su sitio hasta tanto éste regrese, lo que hará lo antes posible, por el camino mas corto y sin vagar por la fila de los restantes nazarenos. Si la indisposición fuese de tal naturaleza que tuviera que abandonar la procesión, lo comunicará al Mayordomo para conocimiento de la vacante en el resto del recorrido.
6. Queda prohibido a los hermanos ceder la túnica o lugar en la procesión tanto a personas que no pertenezcan a la Cofradía como a otros hermanos.

CAPITULO IV.- FORMACIÓN DE LOS COFRADES.

Regla 19ª.

Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 20ª.

Para el cumplimiento de este fin, la Corporación, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica para sus hermanos y devotos, charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPITULO V.- EJERCICIO DE LA CARIDAD.**Regla 21ª.**

La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana. Por eso, los miembros de esta Corporación deben considerar como exponente de su grandeza y esplendor, a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola, o mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Regla 22ª.

En su actividad caritativa la Corporación no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Regla 23ª.

Por práctica de la Caridad esta Corporación no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria, pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente, la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.

TÍTULO III
MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I.- REQUISITOS DE INGRESO Y ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS.**Regla 24ª.**

Son miembros de esta Corporación todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estas Constituciones, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Regla 25ª.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Corporación, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos por un hermano con un año de antigüedad como tal.
2. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
3. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado, todo aspirante podrá ser admitido como cofrade, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan las Constituciones.

Regla 26ª.

Para ser hermano de esta Corporación, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Corporación.

Regla 27ª.

1. Todos los años se recibirá juramento y se impondrá la medalla y el cordón a los hermanos con una oración comunitaria delante de los Titulares en la festividad de Santa María Magdalena (22 de julio), Santa María Salomé (21 de octubre) y siempre que sea posible en la festividad de Santa María de Cleofás (9 de abril). Igualmente se continuará con la costumbre del recibimiento de nuevos hermanos el segundo día del Triduo de Cuaresma. En todos los casos, a los hermanos menores de 14 años se les aplazará el juramento hasta que cumplan la edad fijada.
2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y presentarán juramento de cumplir estas Reglas, según la fórmula prevista en las mismas.

3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

CAPITULO II.- DERECHOS DE LOS HERMANOS.

Regla 28ª.

Los miembros de esta Corporación tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Corporación.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Corporación.
- c) A partir de los 16 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos para lo que serán convocados conforme a las presentes Constituciones.
- d) Desde que hayan recibido su primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional vistiendo la túnica de la Corporación, según las disposiciones de estas Constituciones. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

Regla 29ª.

Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Corporación que residan en el área metropolitana de Málaga, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior a cinco años.

CAPITULO III.- OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.

Regla 30ª.

Los hermanos de esta Corporación, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Corporación.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Corporación u otra Institución eclesial.

Regla 31ª.

Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Corporación y a cumplir con lo preceptuado en sus Constituciones, conforme a lo que en ellas se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Corporación con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Salida Penitencial.
- d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Corporación.

Regla 32ª.

1. Los Hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Corporación han de cumplir, además, las siguientes condiciones:

- a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo a nivel de su propia formación humana.
- b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
- c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Corporación.
- d) No ejercer cargos directivos en ninguna Hermandad ni Cofradía de la misma naturaleza.

2. El cargo de Hermano Mayor de esta Corporación es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

CAPITULO IV.- BAJAS Y SANCIONES.

Regla 33ª.

Los hermanos causarán baja en la Corporación:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno conforme a las normas de las presentes Constituciones.

Regla 34ª.

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo III del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persiste en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estas Constituciones.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estas Constituciones, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Regla 28ª, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Regla 35ª.

Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28ª apartados c) y d) y en la Regla 29ª por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Corporación.

Regla 36ª.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante dos años no haya satisfecho el pago de sus cuotas o luminarias, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Hermandad si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Regla 37ª.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.
2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.

5. En el supuesto de que se decida la baja definitiva, ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad Eclesiástica competente.

TÍTULO IV GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I.- RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Regla 38ª.

La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Constituciones.

CAPÍTULO II.- EL DIRECTOR ESPIRITUAL.

Regla 39ª.

El Director Espiritual de la Corporación será nombrado por la Autoridad Eclesiástica a propuesta de la Junta de Gobierno, que deberá proponer al Salesiano de D. Bosco que oficie de Consiliario de la Asociación de Antiguos Alumnos de D. Bosco en Málaga.

Regla 40ª.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofrade a cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estas Constituciones podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la Dirección Espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Regla 41ª.

Son órganos de gobierno de esta Corporación:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV.- EL CABILDO GENERAL.

Regla 42ª.

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de 16 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.
2. Los acuerdos adoptados válidamente, vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

ARTÍCULO 1.- SESIONES DEL CABILDO GENERAL.

Regla 43ª.

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
 - a) El primero, que se celebrará obligatoriamente antes de Cuaresma de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta

de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.

- b) El segundo, tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.
 - c) Igualmente, será competencia del Cabildo, en cualquiera de sus sesiones ordinarias, conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Vocales que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Corporación; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.
3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estas Constituciones.
 - d) A petición de al menos cincuenta hermanos con voz y voto.

ARTÍCULO 2.- CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS.

Regla 44ª.

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella, se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración. También podrán cursarse por medio del Boletín de la Hermandad u otro medio que resulte eficaz.
3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad Eclesiástica a través del Director Espiritual.

ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN DEL CABILDO.

Regla 45ª.

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando, convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos, cincuenta hermanos capitulares.
2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quórum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho quórum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

ARTÍCULO 4.- FACULTADES DEL CABILDO.

Regla 46ª.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.
 - b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

- c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
 - d) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
 - e) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Vocales que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Corporación.
 - f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Corporación.
 - g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.
 - h) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en estas Constituciones.
 - i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
 - j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según la Regla 5ª.
3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

ARTÍCULO 5.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL. ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS.

Regla 47ª.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
 - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
4. Serán secretas las votaciones:
 - a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
 - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
 - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) de la Regla 46ª.2 de estas Constituciones.

Regla 48ª.

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad y de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

ARTÍCULO 6.- CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

Regla 49ª.

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Regla anterior. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Regla 50ª.

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Corporación lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Constituciones. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Corporación.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos capitulares. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Normas del Proceso electoral:

Primera.- Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

Segunda.- La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

Tercera.- El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Cuarta.- Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

Quinta.- Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

Sexta.- A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

Séptima.- El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

Octava.- Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad Eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

Novena.- A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

1	10	15	20	30	40	45
10 días	5 días	5 días	10 días	10 días	5 días	
Convocatoria Cabildo de Elecciones.	Resolución posibles Impugnaciones	Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado	Presentación de programas y proyectos.	Remisión de los resultados al Obispado.	Toma de posesión de los elegidos	
Censo electoral	Remisión candidaturas al Obispado		Celebración del Cabildo de Elecciones	Resolución de posibles impugnaciones y Confirmación de los elegidos		

Regla 51ª.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos acogidos a estos al respecto, al articulado vigente de la Ley de Protección de Datos.

Regla 52ª.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Corporación del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas con aquellos cargos que las Constituciones determinen. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.
2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad Eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
 - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.
 - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta las 22 horas del día en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el quórum establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se

proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

4. Si no se alcanzase el quórum mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Regla 53ª.

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Cofradía.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quórum mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estas Constituciones, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos miembros jurarán las Constituciones y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Corporación, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc., levantándose acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Regla 54ª.

Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V.- LA JUNTA DE GOBIERNO.

Regla 55ª.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Corporación y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estas Constituciones y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

ARTÍCULO 1.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Regla 56ª.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
 - a) Hermano Mayor.
 - b) Teniente Hermano Mayor.
 - c) Fiscal.
 - d) Secretario.
 - e) Tesorero.

- f) Albacea General
 - g) Vice-Secretario, Vice-Tesorero, Contador, Albacea General Adjunto, Albacea 1º, Albacea 2º, Albacea de Procesión y Albacea de Culto.
 - h) Vocal 1º, Vocal 2º y Vocales de: Protocolo, Formación, Casa Hermandad, Cronista-Archivero, Asesor artístico, Obras Sociales y asistenciales, Relaciones Salesianas, Escuela Cofrade, Capilla Columbario y Obras Culturales.
2. Podrán constituirse las Vocalías que se consideren precisas independientemente de que un mismo miembro de la Junta pueda detentar simultáneamente dos Vocalías.
 3. El Presidente de la Asociación Local de Antiguos Alumnos de D. Bosco formará parte de pleno derecho, de la Junta de Gobierno.
 4. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

ARTÍCULO 2.- FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Regla 57ª.

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Corporación.
2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Corporación, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
 - c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Corporación.
 - d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
 - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
 - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Constituciones.
 - g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
 - h) Establecer el horario e itinerario de la Estación Penitencial conforme a las disposiciones de estas Constituciones.
 - i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Constituciones.
 - j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
 - k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Corporación.
 - l) Designar a las personas responsables de vestir a las Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
 - m) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Corporación, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 3.- REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Regla 58ª.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario como mínimo una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Agosto), en la que se procederá, entre otros asuntos, a la Aprobación del Acta de la Sesión anterior, a la admisión o baja de hermanos, a la Aprobación del estado de Cuentas, y a tratar todo lo referente a la marcha de la Cofradía.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

Regla 59ª.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla 44.1 de estas Constituciones.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Regla 60ª.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

ARTÍCULO 4.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO.**Regla 61ª.**

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 47.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

CAPÍTULO VI.- LA COMISIÓN PERMANENTE.**Regla 62ª.**

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Corporación por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con estas Constituciones y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de las medidas o acuerdos adoptados, para su ratificación.

ARTÍCULO 1.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**Regla 63ª.**

La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal, Albacea General y Vocal 1º.

ARTÍCULO 2.- FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**Regla 64ª.**

Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

1. Confeccionar los Presupuestos de la Corporación, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
2. Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocaldas y Comisiones que se encuentren constituidas.
3. Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
4. Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla y demás dependencias de la Corporación.
5. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Corporación.

ARTÍCULO 3.- REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Regla 65ª.

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Hermano Mayor convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO VII.- CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 1.- EL HERMANO MAYOR.

Regla 66ª.

El Hermano Mayor es el representante legal de la Corporación ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista, corporativamente, la Corporación.

Regla 67ª.

Para ser Hermano Mayor de la Corporación, además de los requisitos exigidos en la Regla 32ª y, de conformidad con lo establecido en la Regla 29ª, deberá ser mayor de 21 años de edad, contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años y ser, por regla general, miembro activo y de derecho de la Asociación local de Antiguos Alumnos de D. Bosco.

ARTÍCULO 2.- FACULTADES DEL HERMANO MAYOR.

Regla 68ª.

El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estas Constituciones, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Corporación en cuantos actos ésta concorra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estas Constituciones e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería, así como los escritos, Certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Corporación y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estas Constituciones, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estas Constituciones, comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad Eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en la Regla 16.3.

- m) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estas Constituciones.
- n) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estas Constituciones, pueda conceder la Corporación.
- o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- p) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estas Constituciones, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

ARTÍCULO 3.- EL TENIENTE HERMANO MAYOR.

Regla 69ª.

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.
3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- EL SECRETARIO Y EL VICE-SECRETARIO.

Regla 70ª.

1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
 - b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Corporación.
 - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
 - f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Constituciones. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
 - g) Redactar la Memoria anual de actividades.
 - h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

Regla 71ª.

1. El Vice-Secretario será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

ARTÍCULO 5.- TESORERO, VICE-TESORERO Y CONTADOR.**Regla 72ª.**

Compete al Tesorero:

1. Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y el “tomé razón” del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
2. Llevar la caja de la Corporación, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
3. Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.

Regla 73ª.

1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Regla 74ª.

1. El Contador vigilará la marcha económica de la Corporación, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
2. Pondrá el “tomé razón” en las facturas, para su pago por el Tesorero.
3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
4. Llevará el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral para la elección de una nueva Junta de Gobierno, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
5. Para acceder a este cargo, es necesario ser mayor de 21 años y contar con cinco años de antigüedad en la Corporación.

ARTÍCULO 6.- EL FISCAL.**Regla 75ª.**

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estas Constituciones, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estas Constituciones.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto constitutivo, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

ARTÍCULO 7.- EL ALBACEA GENERAL Y LOS ALBACEAS 1º, 2º Y DE PROCESIÓN.**Regla 76ª.**

Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Corporación o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación y dando cuenta a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a l@s Camarer@s de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
3. Procurar que el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.

4. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
5. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
6. Organizar, con la ayuda del Albacea de Procesión y de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
7. Distribuir, entre los Albaceas las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

Regla 77ª.

1. Los Albaceas 1º, 2º y de Procesión, asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

ARTÍCULO 8.- LOS VOCALES.

Regla 78ª.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; Así mismo, darán cuenta a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.

ARTÍCULO 9.- VOCAL CRONISTA-ARCHIVERO.

Regla 79ª.

Compete al Vocal Cronista Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Corporación, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Corporación, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o casetes, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Corporación o pueda adquirir en el futuro.
5. Se encargará de glosar los actos que organice o en los que participe la Cofradía, así como los que se editen en los medios de comunicación referentes a la misma.
6. Confeccionará junto con el Secretario, la memoria de actividades de cada ejercicio.
7. Desempeñará las funciones de Director de la revista que edita la Cofradía.

ARTÍCULO 10.- VOCALÍA DE OBRAS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

Regla 80ª.

Al Vocal de Obras Sociales y Asistenciales, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Corporación.
2. Planificar la acción caritativa de la Corporación, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.

3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Corporación, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

ARTÍCULO 11.-VOCALÍA DE CASA-HERMANDAD.

Regla 81ª.

Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes muebles e inmuebles posea la Corporación en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Corporación, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Corporación, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

ARTÍCULO 12.- VOCALÍA DE CULTOS.

Regla 82ª.

Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Corporación, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

ARTÍCULO 13.- VOCALÍA DE FORMACIÓN.

Regla 83ª.

Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Corporación para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofrade, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Corporación como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener sobre nuestras tradiciones religiosas.

ARTÍCULO 14.- VOCALÍA DE JUVENTUD.

Regla 84ª.

Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Corporación se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofrade que organice la Hermandad.

ARTÍCULO 15.- VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES.

Regla 85ª.

Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Corporación se proponga realizar o sostener.

2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse, así como coordinar la participación de la Corporación en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofrades propias de los hermanos de la Corporación.

ARTÍCULO 16.- VOCALÍA DE PROTOCOLO.

Regla 86ª.

Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Corporación, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

ARTÍCULO 17.- VOCALES ADJUNTOS.

Regla 87ª.

1. La Junta de Gobierno podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Vocales Adjuntos, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
2. Los Vocales Adjuntos se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
3. Los Vocales Adjuntos podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

CAPÍTULO VIII.- LOS CONSEJEROS.

Regla 88ª.

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor y bajo su presidencia.
2. El Consejo tiene por misión asesorar y ayudar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta le solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.
3. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, sean merecedores de este cargo. Podrán ser reelegidos para nuevos mandatos sin necesidad del trámite de aprobación por parte del Cabildo General.
4. Sus ceses se producirán por petición propia, en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, o cuando el nuevo Hermano Mayor no les comunique, por escrito y dentro de la semana siguiente a su aprobación por el Ordinario del lugar, sus ratificaciones en el cargo.

CAPÍTULO IX.- LAS/OS CAMARERAS/OS.

Regla 89ª.

1. Son Camareras/os de la Santísima Virgen todas/os aquellas/os hermanas/os, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.
2. Las/los Camareras/os tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares.
3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.
4. Sus ceses se producirán por petición propia, en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, por decisión de la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, o por petición de al menos el 30% de los componentes de la misma.

CAPÍTULO X.- CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

Regla 90ª.

1. Todos los cargos en la Corporación son gratuitos y obligatorios y, quienes los ostentasen, dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Corporación, títulos honoríficos, tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario, Mayordomo de Honor, Camarera Honoraria y Camarera Mayor Honoraria; la Medalla de la Corporación, en sus categorías de Oro o Plata y el Escudo de Oro.
3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad Eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TÍTULO V.-

RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I.- PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN Y SU ADMINISTRACIÓN.

Regla 91ª.

La administración del Patrimonio de la Corporación corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo Diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 92ª.

1. El ejercicio económico de la Corporación coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Corporación se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Corporación, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

CAPÍTULO II.- CENSURA DE CUENTAS.

Regla 93ª.

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Junio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico del año anterior.
2. El Cabildo General, tal como se prevé en la Regla 43.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Regla 94ª.

Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III.- ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES.

Regla 95ª.

La Corporación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo Diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 96ª.

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Corporación repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV.- REFORMA DE CONSTITUCIONES.

Regla 97ª.

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estas Constituciones, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cincuenta hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Corporación, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Corporación comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Corporación, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo General Extraordinario de reforma de Constituciones, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V.- REGLAMENTOS.

Regla 98ª.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estas Constituciones, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el capítulo anterior.

CAPÍTULO VI.- RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS.

ARTICULO 1.- RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS.

Regla 99ª.

Cuando por la Autoridad Eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

ARTICULO 2.- RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Regla 100ª.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.

Regla 101ª.

1. La Corporación, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
2. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Corporación no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Corporación.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Corporación sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás miembros electos de la misma.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.

Regla 102ª.

Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO IX.- CUMPLIMIENTO DE ESTAS CONSTITUCIONES Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA.

Regla 103ª.

Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas Constituciones.

Regla 104ª.

1. En cualquier asunto no previsto en estas Constituciones, podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Constituciones.

CAPÍTULO X.- DISPOSICIÓN FINAL.

Regla 105ª.

La Corporación queda sujeta al cumplimiento de estas Constituciones desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

ANEXO I

ORDENACIÓN DE LA SALIDA PENITENCIAL

La Salida Procesional de esta Hermandad se encuentra reglada en el Capítulo III del Título II de estas Constituciones. Además, la Cofradía ha considerado todo lo concerniente a este solemne acto piadoso y de acuerdo con las mismas ha confeccionado las siguientes normas:

1. La Procesión está estructurada minuciosamente con arreglo a las necesidades de la Cofradía. Así, el cuerpo de nazarenos está dividido en tramos y estos se distinguen por las distintas insignias intercaladas entre las parejas de Hermanos de Luz.
2. El mínimo para la formación de cada uno de los tramos será de tres parejas de nazarenos.
3. Si llegada la Salida Penitencial no hubiese suficientes hermanos de luz para cubrir todos los tramos, los Albaceas General y de Procesión, o en su caso el Jefe de Procesión, de acuerdo con el Hermano Mayor, podrán disponer la supresión de un Tramo y el reparto de los nazarenos en los restantes.
4. En el 4º Tramo, tras el Estandarte del Cristo, y según las peticiones que existan para ello, se podrán disponer hermanos con cruces de penitencia, formándose el mismo total o parcialmente de esta forma.
5. En el cortejo también se dispondrá de hermanos sin la túnica penitente, que harán la labor de personal exterior. Estos se encargarán de atender las peticiones de los distintos Mayordomos colaborando en todo momento en la buena marcha de la Procesión, manteniendo la seriedad y el decoro propios del acto que realizan.
Los componentes exteriores así como su coordinador, serán nombrados en sesión de Junta de Gobierno a propuesta del Jefe de Procesión o en su defecto del Albacea de Procesión.
6. El Jefe de Procesión será el Hermano Mayor o en quien él delegue según lo dispuesto en la regla 16.3 de estas Constituciones.
7. El Subjefe de Procesión y Mayordomos de Cabeza de Procesión serán nombrados en Junta de Gobierno a propuesta del Albacea General.
8. El Mayordomo de Trono Adjunto y los Capataces del Trono serán nombrados en Junta de Gobierno a propuesta del Mayordomo de Trono.
9. Los Mayordomos de tramo serán nombrados en Junta de Gobierno a propuesta del Jefe de Procesión
10. De las decisiones adoptadas en Junta de Gobierno sobre los cargos de Procesión, se dará cuenta a los hermanos en el Cabildo de Salida Procesional.
11. El orden Procesional será el siguiente:
 - Jefe de Procesión.
 - Subjefe de Procesión.
 - Mayordomos de Cabeza de Procesión.
 - Cruz Guía escoltada por 4 Faroles Guía.
 - Hermanos de Luz. (1er. Tramo).
 - Mayordomo 1er. Tramo.
 - Banderín del Grupo Joven escoltado por 4 bastones de la Hermandad.
 - Hermanos de Luz. (2º Tramo).
 - Mayordomo 2º Tramo.
 - Bandera de la Asociación local de Antiguos Alumnos, escoltada por 4 bastones de D. Bosco.
 - Hermanos de Luz. (3er. Tramo).
 - Mayordomo 3er. Tramo.
 - Estandarte del Cristo escoltado por 4 bastones de la Hermandad.
 - Hermanos de Luz. y/o de Cruces. (4º Tramo).
 - Mayordomo 4º Tramo.
 - Estandarte de la Virgen escoltado por 4 Faroles alzados.
 - Hermanos de luz. (5º Tramo).
 - Mayordomo 5º Tramo.

- Pértiga y Libro de Constituciones escoltado por 4 bastones de la Hermandad.
- Hermanos de Luz. (6º Tramo).
- Mayordomo 6º Tramo.
- Guión escoltado por 4 jóvenes ataviados de librea portando mazas.
- Hermanos de Luz. (7º Tramo).
- Mayordomo 7º Tramo.
- Presidencia (5 bastones).
- Acólitos turiferarios.
- Sacerdote.
- Cruz Parroquial y 2 Ciriales.
- Pertiguero y 4 Ciriales.
- Mayordomo y Adjunto de Mayordomo de Trono.
- 4 Capataces.
- Trono y Hombres de Trono.
- Música.
- Personal Externo.
- Fieles.

12. Este reglamento solo podrá ser modificado en Cabildo General de Hermanos citado al efecto.

----- oo 0 oo -----

ANEXO II

PROTESTACIÓN DE FE

En el nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y a la mayor gloria de la Bienaventurada Virgen María, concebida sin mancha de pecado original.

En el deseo de profesar y defender públicamente nuestra fe para alabanza y honor de Dios Todopoderoso y de la Santísima Virgen María en su advocación del Auxilio, nosotros, los hermanos de la Hermandad Salesiana y Cofradía de Nazarenos del Santo Cristo de las Penas, María Santísima del Auxilio, San Juan Evangelista y San Juan Bosco, erigida canónicamente en la Parroquia de la Divina Pastora y Santa Teresa de Jesús de esta ciudad de Málaga, proclamamos y solemnemente hacemos **Protestación de nuestra Fe**, diciendo:

Que creemos en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la Tierra.

Creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso. Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.

Creemos en el Espíritu Santo, la santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna.

Así pues en esta Función Principal, una vez más decimos:

Esta es la Fe de la Iglesia, esta es la Fe que nos gloriamos en confesar.

ORACIÓN

Virgen María, Auxilio de los Cristianos y Madre de la Iglesia:

Aviva nuestra fidelidad a Jesús; despierta en nosotros silencio y contemplación para meditar las palabras de tu Hijo. Haznos testigos de la verdad del Evangelio.

Consérvanos unidos en la oración y en la espera; sugiérenos la frescura de la palabra sencilla; suscita testigos de la Buena Nueva que profesamos; alienta a los que están cansados.

Tú que eres la Auxiliadora del pueblo cristiano.

ANEXO III

CELEBRACIÓN DE RECIBIMIENTO DE NUEVOS HERMANOS

1. MONICIÓN
2. LECTURA DE LA PALABRA DE DIOS
3. BREVE HOMILÍA DEL DIRECTOR ESPIRITUAL
4. LECTURA DE LA FÓRMULA Y JURAMENTO:

Secretario: En el nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, ¿Juráis cumplir fielmente con cuantos deberes representa el ingresar en esta Hermandad Salesiana y Cofradía de Nazarenos, actuar con rectitud de intención, confesaros católico y fieles al Santo Padre, comprometeros a ser buenos cristianos y honrados ciudadanos y a fomentar los fines de la misma de acuerdo con el espíritu que emana de nuestras Constituciones?

Respuesta: Sí, juro.

5. IMPOSICIÓN DE MEDALLAS
6. ORACIÓN DEL PADRENUESTRO
7. ORACIÓN CONCLUSIVA
8. SALVE – RENDIDOS A TUS PLANTAS

Esta celebración tendrá lugar en las fechas indicadas en estas Constituciones y tras haber cumplido los nuevos hermanos todos los requisitos expuestos en las mismas.

Para la jura de nuevos hermanos se situará la mesa de Presidencia en la que figurarán el Director Espiritual, el Hermano Mayor y el Fiscal, y acercándose el nuevo hermano prestará juramento con su mano extendida sobre el Libro de las Constituciones.

El Director Espiritual, o en su defecto el Hermano Mayor, será el encargado de imponer la medalla.

Para los hermanos menores de 14 años se suprime el punto 4 de este Anexo que realizarán una vez alcanzada esta edad.

ANEXO IV

FORMULA DE JURAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Secretario: En el nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, ¿Juráis cumplir fielmente con cuantos deberes representa la responsabilidad para la que habéis sido designados por esta Hermandad Salesiana y Cofradía de Nazarenos, ocupándoos de todos los fines de la misma, culturales, sociales y formativos y, especialmente, de aquellos que os han sido encomendados, con observancia a las Constituciones, así como llevar una honrada vida ciudadana y una buena vida cristiana que sirva de ejemplo al resto de los hermanos, con fidelidad al Sr. Obispo y a trabajar dentro del carisma salesiano?

Respuesta: Sí, juro cumplir, con la ayuda de Dios.

Secretario: Que Dios Nuestro Señor os ayude y que la Santísima Virgen del Auxilio os proteja y ampare en este servicio que prestáis a esta Hermandad Salesiana y a la Iglesia.

Esta fórmula será leída en la Eucaristía que, en acción de gracias, se celebre tras la aprobación por el Obispado de la relación presentada.

Los nuevos miembros de la Junta de Gobierno jurarán sobre la Santa Biblia abierta en los versículos 25 al 27 del capítulo 19 de Juan.

En primer lugar, lo hará el Hermano Mayor en presencia del Director Espiritual y del Hermano Mayor saliente que le impondrá la Medalla dorada. A continuación los electos del cabildo y el resto de los componentes de la Junta por el orden en el que figuran en estas Constituciones, concluyendo con el secretario.